

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo presentar anualmente en la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista para cada una de las expresadas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.» («La Catalana, Compañía de Seguros») (C-181), para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija, S. A.» («La Catalana, Compañía de Seguros»), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-134), para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Occidente, Compañía Española de Seguros, S. A.» (C-134), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 38 concedida al «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Valencia», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38 concedida en 13 de octubre de 1964 se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Cartagena

Cartagena (sucursal): Calle Mayor, número 24, a la que se asigna el número de identificación 65-09-01.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Molina de Segura (sucursal): Calle José Antonio, número 78, a la que se asigna el número de identificación 32-18-01.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 13 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Manresa (Barcelona): Mes de diciembre de 1969.

Apost (Alicante): Del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 1969.

La Romana (Alicante): Del 8 de diciembre de 1969 al 7 de enero de 1970.

Morastilla (Murcia): Del 10 de diciembre de 1969 al 9 de enero de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.785-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Ignorándose nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Simca-Aronde», matrícula, carece; motor número, no tiene; bastidor número BA3118704; que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1969, acordó, en el expediente número 24/1969:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable con concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

León, 11 de noviembre de 1969. El Secretario, V.º B.º: El Presidente-Delegado de Hacienda.—5.785-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de Toral de los Guzmanes (León).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-social aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Toral de los Guzmanes.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que estimen convenientes.

gaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director. 5.794-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de San Millán de la Vega (León).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de San Millán de la Vega.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director. 5.793-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Santa Colomba de las Carabias (Zamora).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán

formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director.—5.796-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de San Cristóbal de Entreviñas.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

La relación a que se hace referencia ha sido publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 82, de fecha 10 de abril del corriente año 1969.

Valladolid, 10 de noviembre de 1969.—El Ingeniero Director.—5.797-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Nuevo canal del Esla», en término municipal de Villamandos (León).

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 1/1969, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Villamandos.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación ya publicada, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar po-